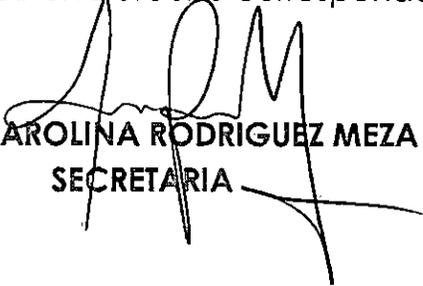


REF: PERTENENCIA No. 2023-00074

DEMANDANTES: MARIA LEONOR MORA RICO Y OTRO

DEMANDADOS: HERED. INDET. DE VIRGILIO MORENO CASTILLO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Supatá, 17 de enero del 2024. Pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda de declaración de pertenencia subsanada en término. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 4

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por los señores MARIA LEONOR MORA RICO Y YEISON DUVAN TORRES UMAÑA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE VIRGILIO MORENO CASTILLO, SARA MATILDE MORENO CASTILLO, EDILBERTO MORENO CASTILLO, Y LOS SEÑORES HECTOR MEDARDO MORENO CASTILLO, NELSON EVENCIO MORENO CASTILLO, PAUL EDUARDO MORENO CASTILLO, LUIS ENRIQUE MORENO CASTILLO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.

SEGUNDO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-9572 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho - Cundinamarca.

TERCERO: Dispóngase la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de los señores HECTOR MEDARDO MORENO CASTILLO, NELSON EVENCIO MORENO CASTILLO, PAUL EDUARDO MORENO CASTILLO Y LUIS ENRIQUE MORENO CASTILLO. Y el

EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE VIRGILIO MORENO CASTILLO, SARA MATILDE MORENO CASTILLO, EDILBERTO MORENO CASTILLO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 artículo 8 y el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término señalado en el Artículo 369 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Catastral de Cundinamarca y Agencia Nacional de Tierras - ANT, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el núm. 7 del Artículo 375 íbidem.

SEPTIMO: Una vez surtido el emplazamiento, y en la oportunidad procesal, se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica al doctor FERNANDO RENE HIGUERA DURAN, para actuar en nombre de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 002
Hoy 22 de enero del 2024.

La Secretaria,

PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA